

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DE 2012**

En Villaquilambre, y siendo las 12:30 hs. del día 21 de marzo de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.-4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN PASTOR CARRO.-

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal,

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2012

**No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## 2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO.

### 2.1.- SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL SOLAR SITO EN VILLAQUILAMBRE, CALLE GLORIA FUERTES 21, PARCELA RESULTANTE 52.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio.

<<**ASUNTO:** Sobre APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE para el solar sito en Villaquilambre, calle Gloria Fuertes 21, Parcela resultante 52.

EXPEDIENTE/FECHA INICIO	02/11/2011
ACTIVIDAD URBANÍSTICA	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
SUELO	URBANO CONSOLIDADO POR RECEPCIÓN DEL SECTOR <b>PA-SAU-16</b>
INSTRUMENTO	ESTUDIO DE DETALLE para el solar sito en Villaquilambre. Calle Gloria Fuertes 21, Parcela resultante 52.
REDACTOR	ARQUITECTO D. RICARDO GARCÍA ALONSO
VISADO	31 de octubre de 2011
TRÁMITE	APROBACION INICIAL
ÓRGANO COMPETENTE	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
INTERESADO	Verónica Romanillos Rueda, con DNI 9805498-T. Domicilio en calle Las Fuentes, nº 69, Bajo D, de Villaobispo de las Regueras.

**Visto el informe del Negociado de Urbanismo de fecha 02 de marzo de 2012, emitido por el Técnico de Gestión, que se transcribe literalmente:**

#### Antecedentes

Presentado, con fecha **02 de noviembre de 2011**, por **Dña. Verónica Romanillos Rueda, con DNI 9805498-T** y domicilio en calle Las Fuentes, nº 69, Bajo D, de Villaobispo de las Regueras, ESTUDIO DE DETALLE para el solar sito en **Villaquilambre, calle Gloria Fuertes 21, Parcela resultante 52**, y entregado al Técnico de Gestión de Urbanismo en fecha 28 de febrero de 2012, para su tramitación.

Incorporado informe FAVORABLE del arquitecto municipal de fecha 29 de noviembre de 2011, sobre *"la disposición del documento para su aprobación inicial, pronunciándose sobre la legalidad de sus determinaciones y sobre su adecuación a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente, si bien, deberá completarse el documento para dar cumplimiento al contenido mínimo documental establecido por el artículo 24 del PGOUV"*. En el que consta análisis de los parámetros de ordenación detallada objeto de alteración:

*El objeto del Estudio de Detalle presentado responde a la alteración de la posición en la parcela del sólido capaz definido inicialmente por el instrumento de Planeamiento General, en concreto modificando los parámetros de retranqueo lateral mínimo obligatorio correspondiente a la posición de la edificación principal en la parcela, parámetros incluidos entre los previstos en el artículo 94 del RUCyL, por remisión del 133.1.*

*El Estudio de Detalle pretende posicionar el edificio principal sobre el lindero lateral Norte que la parcela comparte con el espacio libre público municipal, con el objetivo de liberar la mayor superficie de parcela orientada a Sur, en aras de mejorar las condiciones bioclimáticas de la futura edificación.*

*Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, sobre el objeto y contenido del Estudio de Detalle sometido a informe técnico, se puede concluir diciendo que se pretende modificar las determinaciones de ordenación detallada sin suprimir, modificar ni alterar las determinaciones de ordenación general vigentes, resultando compatible y coherente con el planeamiento del Término Municipal, y sin producir aumento del volumen edificable, ni del número de viviendas previstas.*

*El estudio de detalle identifica de forma expresa y clara la modificación, e incluye su justificación.*

*La modificación del área de movimiento planteada por el Estudio de Detalle se hace de FORMA INDIVIDUAL para la parcela resultante nº 52 del proceso de gestión del suelo del sector SAU-16, encontrándose prevista entre las modalidades de ordenación detallada que contempla el artículo 93.a del RUCyL.*

Considerando los art. 131 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el PGOUV:

Artículo 22. Estudios de Detalle:

1. Los Estudios de Detalle constituyen el instrumento de planeamiento de desarrollo necesario para establecer la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado en aquellos sectores para los que este Plan General no haya establecido dicha ordenación detallada, o para modificarla en aquellos para los que el Plan General sí la haya establecido.
2. Cuando el objeto del Estudio de Detalle sea la modificación de la ordenación detallada establecida por el planeamiento general sobre suelo urbano consolidado, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, deberá respetar, además de las determinaciones referidas en el conjunto de esta normativa, las siguientes condiciones:
  - a. El Estudio de Detalle se referirá, en general, a una manzana completa en caso de ordenación según alineación a vial, o a parcelas con edificación aislada en otro caso.
  - b. Podrán referirse a parcelas que no cumplan la condición anterior cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación, o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General.
  - c. En los espacios libres resultantes, en su caso, de la reordenación de volúmenes edificables, la distancia mínima entre los paramentos opuestos será al menos de dos tercios de la altura del más alto, con un mínimo de ocho metros.
  - d. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de edificabilidad. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo prevista en la ordenanza de edificación correspondiente, ni la densidad de uso, cuando esta venga limitada en el Plan General o se deduzca de las condiciones de ordenación que resulten de aplicación. Asimismo, tampoco podrá alterar las alturas máximas que resulten por aplicación de lo señalado en el apartado siguiente. Igualmente, no podrá, en ningún caso, alterar el régimen de usos asignado desde el Plan.
  - e. El número de plantas resultante de la ordenación de volúmenes, no podrá ser superior en un cincuenta por ciento al que corresponda según la alineación a vial, o según el tipo de ordenación que corresponda a la parcela de que se trata, computándose las fracciones por exceso, con una altura máxima de siete plantas.
  - f. Podrán redactarse Estudios de Detalle en parcelas en que sea posible efectuar un retranqueo de la alineación oficial, siempre que el ámbito ordenado sea todo el frente de la alineación de manzana, debiendo atenderse en estos casos a las siguientes limitaciones:
    1. La edificabilidad a computar en el Estudio de Detalle será la derivada de la ordenación establecida en el Plan General, a cuyos efectos deberá hacerse un estudio comparativo de la edificabilidad entre lo señalado en el Plan General y lo que se establezca en el Estudio de Detalle.
    2. El número de plantas resultante de la ordenación de volúmenes será el que corresponda según la Ordenanza de aplicación y la nueva latitud resultante, sin que ésta latitud sirva para determinar la altura de los demás tramos de la calle ni la del frente opuesto al retranqueo.
    3. En el supuesto de que la ordenación afecte a terrenos con patio de manzana, se permite trasladar la alineación interior en una distancia igual a la retranqueada, de forma que se mantenga el mismo fondo edificable y siempre que el patio interior de manzana siga cumpliendo las condiciones establecidas en esta Normativa Urbanística, lo que deberá justificarse aportando la documentación necesaria de la totalidad de la manzana. En caso de no poder cumplir esta condición, únicamente se permitirá la traslación de la alineación interior hasta la distancia en que esto ocurra.
  - g. En ningún caso podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de la ordenación que se realice mediante Estudios de Detalle.
  - h. En los ámbitos de uso predominante industrial, la parcela mínima para que pueda formarse un Estudio de Detalle será de mil metros cuadrados, y en caso de que se prevean vías destinadas a la circulación rodada su latitud mínima será de diez metros.

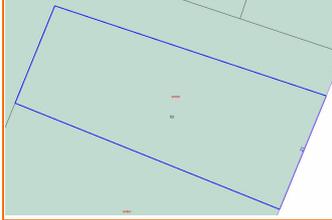
Artículo 24. Documentación y procedimiento para todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo

1. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán los documentos y se someterán a los procedimientos que para cada uno de ellos establece la normativa urbanística. En todo caso, la documentación escrita y gráfica del planeamiento de desarrollo deberá presentar un grado de detalle igual o superior al que contiene el Plan General para los ámbitos de ordenación detallada.
2. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán incluir para su tramitación copia en soporte informático en el formato que en su momento determine el órgano municipal competente.

**Y en su virtud SE INFORMA:**

**1º.- Identificación de la parcela:**

<b>Datos del Bien Inmueble</b>	
Referencia catastral	<b>1541353TN9214S0001DE</b>
Localización	CL GLORIA FUERTES 21 Suelo 24193 VILLAQUILAMBRE (VILLAQUILAMB) (LEON)
Clase	Urbano
Coefficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
<b>Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble</b>	
Localización	CL GLORIA FUERTES 21 VILLAQUILAMBRE (VILLAQUILAMB) (LEON)

Superficie suelo	518 m <sup>2</sup>
Tipo Finca	Suelo sin edificar
	

**2º- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA.-** El Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre, PGOU, es planeamiento vigente, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL N° 118 de fecha 20 de junio de 2011:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>SUELO URBANO CONSOLIDADO</b> , localidad de Villaquilambre <b>PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-16</b>
<b>CALIFICACIÓN</b>	Uso predominante <b>RESIDENCIAL EN VIVIENDA UNIFAMILIAR en tipología AISLADA</b> <b>ORDENANZA II RESIDENCIAL – SAU 16 (arts. 18-24, ambos inclusive)</b>
PARCELA MÍNIMA:	<b>500'00 m<sup>2</sup></b>
FRENTE MÍNIMO:	<b>15 m</b>
EDIFICABILIDAD NETA:	<b>0,634 m<sup>2</sup> / m<sup>2</sup></b>
OCUPACION MAXIMA:	<b>40%</b>
POSICIÓN:	<b>distancia fija 5 m</b> entre la alineación oficial y la edificación principal <b>distancia mínima 3 m</b> a linderos con otras parcelas
ALTURA:	<b>6,5 metros / 2 plantas _ PB+1</b>

<b>PARCELA RESULTANTE N° 52</b>
SUPERFICIE: 517,86 m <sup>2</sup>
FRENTE: 15,43 m a vía pública / 36,67 m + 13,20 m a espacio libre público, zona verde municipal
EDIFICABILIDAD: 328,32 m <sup>2</sup>
N° DE VIVIENDAS: 1
OCUPACIÓN MAX: 40%
ALTURA MAX: 2 PLANTAS (P.B.+1), 6,5 m

**ART. 3 PLAN PARCIAL \_** LA REGULACIÓN DE USOS SERÁ LA ESTABLECIDA CON CARÁCTER GENERAL EN EL CAPÍTULO 4º DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS QUE EN EL SE CONTIENEN.

**ART. 4 PLAN PARCIAL \_** LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA EDIFICACIÓN Y PARCELACIÓN SERÁN LAS RECOGIDAS EN EL CAPÍTULO 5º DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, ADOPTANDO LAS DEFINICIONES QUE EN EL SE CONTIENEN.

**ART. 8 PLAN PARCIAL \_** A EFECTOS DEL CÁMPUTO DE EDIFICABILIDAD NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA CONSTRUCCIÓN SITUADA BAJO RASANTE. TAMPOCO SE COMPUTARÁN LOS ESPACIOS SITUADOS BAJO CUBIERTA DE ALTURA IGUAL O INFERIOR A 1,50m

**ART. 9 PLAN PARCIAL \_** CADA VIVIENDA DISPONDRÁ, COMO MÍNIMO, DE UNA PLAZA DE GARAJE DENTRO DE SU PARCELA, ENGLOBALADA EN LA EDIFICACIÓN PRINCIPAL O EN EDIFICACIÓN AUXILIAR QUE CUMPLA LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 5.6.2 DE LAS N.S.P.M.

**ART. 17 PLAN PARCIAL\_** LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN DENTRO DE LA PARCELA ESTARÁ CONDICIONADA POR UNA **DISTANCIA MÍNIMA A LA ALINEACIÓN VIAL DE 5 m.** Y **DISTANCIA MÍNIMA A LINDEROS CON OTRAS PARCELAS DE 3 m**

#### FIGURAS DE DESARROLLO Y GESTIÓN

Plan Parcial	Proy. Actuación- Reparcelación	Proyecto Urbanización
Aprobado si <input checked="" type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	Aprobado si <input checked="" type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	Aprobado si <input checked="" type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Fecha aprobación: 24/marzo/1998	Fecha aprobación: 29/enero/2004 CORRECCIÓN 6/marzo/2006	Fecha aprobación: 25/junio/2006 ERRORES: aprobación por silencio recepción urbanización 25/sep/2006

**3º.- EL ESTUDIO DE DETALLE COMO INSTRUMENTO ADECUADO PARA QUE EN SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA** “la alteración de la posición en la parcela del sólido capaz definido inicialmente por el instrumento de Planeamiento General, en concreto modificando los parámetros de retranqueo lateral mínimo obligatorio correspondiente a la posición de la edificación principal en la parcela, parámetros incluidos entre los previstos en el artículo 94 del RUCyL, por remisión del 133.1”. Los estudios de detalle son un instrumento de ordenación, con funciones limitadas a ajustar o reordenar aspectos de detalle de una ordenación pormenorizada (Plan General, Normas Subsidiarias o Plan Parcial) no pudiendo en ningún caso modificar el aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a la parcela, ni las magnitudes totales de la ordenación ya realizada (aumento de volumen, alturas máximas, densidad de población, usos predominantes...). Así lo recoge el art. 45 de la LUCyL y 131 y siguientes del RUCyL, debiendo establecer las determinaciones de ordenación detallada conforme al art. 44 de la LUCyL y 127 del RUCyL, salvo que ya estuviera establecida, en cuyo caso bastará con las estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

**4º.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA.** En cumplimiento del art. 45.2 de la LUCyL y 136 del RUCyL, la modificación debe justificarse. El redactor del Estudio de Detalle, D. RICARDO GARCÍA ALONSO, arquitecto, incorpora la justificación en el documento MEMORIA, epígrafe 3 “Memoria Vinculante”: mejora de las condiciones bioclimáticas.

**5ª.- DOCUMENTACIÓN:** Tramitación prevista en los artículos 154 a 166 del RUCyL, en relación con los artículos 52 y 55 de la LUCyL, modificada por la LEY 10/2002 de 10 de julio, y documentación prevista en el art. 136.

- En relación a la DOCUMENTACIÓN, revisado el expediente se comprueba que es completa, incorporándose dentro de la MEMORIA, el epígrafe denominado Memoria Vinculante. En relación al informe del arquitecto municipal sobre cumplimiento del art. 24 de PGOU, se adjunta a la documentación el Proyecto Básico de edificación, obteniéndose el grado de detalle igual o superior al que contiene el Plan General, por tanto, el requerimiento de subsanación se referirá a la presentación de copia (7 ejemplares) en soporte informático para adjuntar a las solicitudes de informe previo (documento completo: Estudio de Detalle y Proyecto Básico).
- Solicitud de informes previos. En aplicación de la ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León:
  - Los informes deben solicitarse dentro del siguiente lapso temporal, a partir del momento en que un instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial», según informe emitido por la administración competente para su aprobación inicial, o en su defecto por la Diputación Provincial. Las solicitudes de informe cursadas antes de dicho momento no podrán entenderse válidas, al ser formuladas sobre un documento diferente del exigido en el Reglamento.
  - Respecto del planeamiento de desarrollo, deben solicitarse:

1. Informe de los órganos de la administración de la comunidad autónoma competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio: solicitar a la CTU (ponencia técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo, en municipios con población inferior a 20.000 habitantes).
  2. Informe de los órganos de la administración de la comunidad autónoma competentes en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (municipios con población inferior a 20.000 habitantes).
  3. Informe de la Subdelegación del Gobierno.
  4. Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
  5. Informe de la Diputación Provincial.
- No procede recabar informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia, por no afectar a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.
  - No procede recabar el informe previsto en el art. 26.2 sobre el derecho de ocupación del dominio público previsto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por referirse el presente estudio de detalle a la modificación del área de movimiento dentro de una parcela privada, y por estar dotado el sector de su red pública de comunicaciones electrónicas en el proceso de desarrollo del Plan Parcial.
  - (La solicitud de los informes previos se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento).

### 3. Procedimiento:

**Aprobación inicial** mediante decreto de la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el art 21.1.j) LRBRL, competencia delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

**Publicación** de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal ([www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es)) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

**Notificación del acuerdo de aprobación inicial** a los propietarios colindantes afectados por el estudio de detalle.

**Aprobación definitiva** (art. 163 del RUCyL): La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde para los Estudios de Detalle, al Ayuntamiento:

- o el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.
- o el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:
  - a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.
  - b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.
  - c) Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.

**Notificación del acuerdo de aprobación definitiva.-** El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas: Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, este debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como

condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores.

La Administración que haya adoptado el acuerdo debe notificarlo también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y, en caso de iniciativa privada, al promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

#### **Publicación del acuerdo de aprobación definitiva. -**

1. La Administración que acuerde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe publicar el acuerdo:

a) En el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso.

b) En su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Téngase en cuenta que tal y como establece el número 1 de la Disposición Final 2ª del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, los mandatos sobre publicación en páginas Web introducidos por el citado Decreto entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2009 («B.O.C.L.» 17 julio).

2.- A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.

b) La normativa del instrumento aprobado, entendiéndose como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.

c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

3. La publicación oficial regulada en los apartados anteriores tiene carácter gratuito.

4.- Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.

5. Cuando el acuerdo de aprobación definitiva se adopte por el Ayuntamiento, se aplicará también lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

## **CONCLUSIÓN**

Considerando que el Ayuntamiento podrá requerir la redacción de Estudios de Detalle previos a la concesión de Licencias de Obras, justificados en la necesidad de evitar la aparición de medianeras, así como resolver las existentes, sin poder reducir la anchura de los viales ni de las zonas libres, ni provocar incremento del aprovechamiento de la parcela, y visto el contenido del Estudio de Detalle presentado, se concluye, que el documento es completo y cumple con la normativa urbanística vigente, y por tanto se emite INFORME FAVORABLE, sin perjuicio de que finalizado el periodo de información pública se realice un nuevo análisis de la documentación incorporada al expediente, a la vista de las alegaciones que pudieran presentarse. >>

### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.- Solicitar a **Dña. Verónica Romanillos Rueda, con DNI 9805498-T** y domicilio en calle Las Fuentes, nº 69, Bajo D, de Villaobispo de las Regueras, que complete la siguiente documentación: el requerimiento de subsanación se referirá a la presentación de copia (7 ejemplares) en soporte informático para adjuntar al expediente y a las solicitudes de informe previo (documento completo: Estudio de Detalle y Proyecto Básico).**

**Segundo.-** Solicitar los informes previos, adjuntando un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

1. Informe de los órganos de la administración de la comunidad autónoma competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio: solicitar a la CTU (ponencia técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo, en municipios con población inferior a 20.000 habitantes).
2. Informe de los órganos de la administración de la comunidad autónoma competentes en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (municipios con población inferior a 20.000 habitantes).
3. Informe de la Subdelegación del Gobierno.
4. Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
5. Informe de la Diputación Provincial.

**Tercero.-** Aprobación Inicial del estudio de detalle para el solar sito en Villaquilambre, calle Gloria Fuertes 21, Parcela resultante 52, presentado por Dña. Verónica Romanillos Rueda, con DNI 9805498-T.

**Cuarto.-** Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal ([www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es)) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

**Quinto.-** Notificación al propietario colindante afectado por el estudio de detalle: referencia catastral 1541354.

## **2.2.-SOBRE DEVOLUCIÓN DE TASAS POR DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA A D. VICTOR MAGADAN ALVAREZ,**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio.

<< Visto el escrito presentado por **D. VICTOR MAGADAN ALVAREZ, con D.N.I. nº 71.491.868-W**, de fecha 06 de junio de 2.011, con domicilio en **LEÓN, C/República Argentina, nº 35 – 8ºC**, en el que solicita que le sea devuelta la cantidad ingresada en concepto de tasa por Licencia Urbanística, por haber sido **DENEGADA** la Licencia de **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA, SOLICITADA** para instalar en C/Eras de San Juan, en parcela cuya Referencia Catastral es 1374609TN9217S0001GI, en Villasinta de Torío.

Siendo antecedentes de hecho de la presente **PROPUESTA:**

1º.- Con fecha 28 de abril de 2.011, por Decreto de la Alcaldía nº 759, se **DENEGÓ LICENCIA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA**, en Villasinta de Torío, C/Eras de San Juan, a D. Victor Magadán Alvarez.

2º.- Se ha efectuado, con fecha 31 de marzo de 2.011, para la obtención de la licencia de Obras, el ingreso de **520,56 €** en concepto de IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3º.- Se ha efectuado, con fecha 31 de marzo de 2.011, el ingreso de **185,91 €** en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.

4º.- Informe de la Policía Local, de fecha 23 de febrero de 2.012.

4º.- Informe de Técnico de Gestión, de fecha 8 de marzo de 2.012.

Teniendo en cuenta:

1.a.- Que conforme a los Artículos 58 y 103 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

-El hecho imponible de la tasa por licencia urbanística es la tramitación del expediente por el que se solicita la concesión de licencia.-

-El hecho imponible del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras está constituido por el coste real y efectivo de la construcción.

2.a.- Que conforme al artículo 6º Apartado 4ºa de la Ordenanza XXII REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, que dice lo siguiente:

Si se denegase la licencia o el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución expresa (silencio administrativo, renuncia o desistimiento), la cuota resultante de la aplicación de las tarifas anterior será devuelta a los sujetos pasivos, en su totalidad, con excepción de las siguientes cantidades, que se fijan de reserva para el Ayuntamiento en compensación con los gastos mínimos que conlleva a la tramitación del expediente.

a) **71,60 €** En caso de tramitación de licencias para las cuales no se hubiera presentado proyecto técnico.

b) **107,40 €** Para los casos de tramitación de licencias en los que hubiera sido preciso la presentación de proyecto técnico.

En todo caso la devolución de las tasas anteriormente señalada, tendrá carácter rogado, y deberá ser acordada por la **Junta de Gobierno Local**.

Considerando que en la tramitación del expediente, se cumple la denegación de la licencia de obras.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y**

del **Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde** en la misma de fecha **28 de junio de 2011**, **SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** *ESTIMAR* la petición de devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por el que ingresó la cantidad de **520,56 €.**, por no haberse realizado la obra.

**Segundo.-** *ESTIMAR en parte,* la petición de devolución de la tasa por la que ingresó la cantidad de **185,91 €**, reteniéndose la cantidad de **71,60 €**, por gastos de tramitación de dicho expediente, devolviéndose la diferencia por importe de **114,31 €**.

**Tercero.-** Notificar esta resolución al interesado.

**Cuarto.-** Comunicar al Negociado de Intervención/Contabilidad, para que se proceda a la devolución de las dos cantidades indicadas de **520,56 € de Impuesto y 114,31 € de Tasa**, en la cuenta indicada en la solicitud que es: Banco Santander nº 0049 5000 10 2194176651.

### **3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS.**

#### **3.1.- SOBRE DAÑOS OCASIONADOS EN PROPIEDAD MUNICIPAL COMO CONSECUENCIA DE COQUE DE VEHÍCULO CONTRA UNA SEÑAL DE TRÁFICO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.

<<Vista la Diligencia de la Policía Local nº 35\*11 de la que se desprende que el día 28/09/08 en la C/ Miguel Hernández con C/ La Moral de la localidad de Navatejera el vehículo CAMIÓN MERCEDES BENZ 411 CDI con matrícula 2565BSC conducido por D. VICENTE IGLESIAS FERNANDEZ se distrajo mirando el nombre de la calle y chocó contra la señal.

Resultando que de la Diligencia se desprende que el vehículo está asegurado con la Compañía Allianz con el nº de póliza 01945053800000 cuyo titular es MUEBLES NAEF S.L Avda. Valladolid Km 307 Mansilla de las Mulas.

Resultando que obra en el expediente presupuesto de valoración de los daños ascendiendo los mismos a la cantidad de 117, 93 € IVA incluido.

Considerando que de conformidad con el art. 80 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, previa a la tramitación de un procedimiento administrativo, se podrá ordenar un plazo de información previa en el que se depuren y concreten los hechos y responsables que surjan en mencionado procedimiento.>>

**No se producen intervenciones.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Abrir un periodo de información previa de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución para que por parte del interesado se alegue lo que estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

**Segundo.-** Exigir a la Compañía de Seguros Allianz con domicilio en Plaza de Alameda nº 6 Bajo (33011) Oviedo la cantidad de 117, 93 € IVA incluido por los daños ocasionados en la propiedad municipal en el siguiente nº de cuenta 2096 0681 29 3078554204.

### **3.2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHÍCULO DE LA MERCANTIL CONTRATAS JALUBEN S.L.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.

<<Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de depurar los daños ocasionados en el vehículo de la mercantil CONTRATAS JALUBEN por los hechos que se describen:

- La Entidad Mercantil CONTRATAS JALUBEN S.L es propietaria del vehículo Citroën Berlingo FGN 1.6 HDI 90 S, matrícula 5197 GHX, el pasado 25/02/11 D. Javier Robles de Celis, conducía el vehículo matrícula 5197- GHX por Castrillino, cuando al maniobrar marcha atrás, no pudo evitar pasar sobre una arqueta de saneamiento, cuya tapa se encontraba movida y sin señalizar, lo que ocasionó diversos daños materiales en el vehículo.

Resultando que por D. JAVIER ROBLES DE CELIS se reclaman daños producidos en el vehículo de la Mercantil CONTRATAS JALUBEN S.L que ascienden a la cantidad de 280, 72 €.

Resultando que una vez notificado el inicio por la empresa concesionaria del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre AQUAGEST se informa que de acuerdo al Pliego de Cláusulas Técnicas las instalaciones de agua potable y saneamiento pertenecen a la Junta Vecinal de Castrillino.

Resultando que durante el periodo de prueba se emite informe por el Técnico Municipal del que se desprende entre otros extremos:

#### *2.2.4. Otras consideraciones. Titularidad del servicio público.*

*El servicio de saneamiento de aguas sucias de la localidad de Castrillino vierte a una fosa séptica con autorización de vertido hacia el cauce por parte de la Confederación Hidrográfica*

del Duero. Dicha autorización está a nombre de la Junta Vecinal de Castrillino, pues a esa entidad Local a la que le giran el CANON DE CONTROL DE VERTIDOS. (...)

Po otro lado el abastecimiento de agua potable, también es gestionado por la Junta Vecinal de Castrillino (si bien el Ayuntamiento procede a clorar el sistema, ante los continuos avisos de los servicios sanitarios de la JCYL de agua no potable, en aras de garantizar la salubridad e los vecinos).

Por estos motivos el sistema de saneamiento y abastecimiento de la localidad de Castrillino, en los PPT del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMRE, se incluyeron en los anexos , pero sólo para indicar que pertenecen a la Junta Vecinal de Castrillino.

Por lo tanto las redes de abastecimiento y saneamiento parecen en principio de titularidad de la Junta Vecinal de Castrillino”.

Resultando que los procedimientos de responsabilidad patrimonial no necesitan dictamen de este Consejo Consultivo cuando su cuantía no sea igual o superior a 1.000 euros, en virtud de la modificación introducida en el artículo 4.1.h de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, por la Ley 5/2011, de 19 de septiembre, por la que se introducen modificaciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos y de Cuentas y al Gobierno y Administración de la Comunidad.

Considerando que a la vista de lo informado y de acuerdo con el art. 139.1 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con los informes obrantes en el expediente no existe relación causal entre los daños reclamados y el servicio público, debiendo desestimar la reclamación.>>

### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación presentada por D. JAVIER ROBLES DE CELIS como Administrador Solidario de la mercantil CONTRATAS JALUBEN , en base a los informes obrantes en el expediente de responsabilidad patrimonial.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al Letrado D. Javier Rey Núñez con despacho profesional en Gijón C/ Cabrales nº 29 entresuelo.

**3.3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA. ESPERANZA ROBLES BLANCO POR DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.

<<Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de resolver la reclamación presentada por DÑA. ESPERANZA ROBLES BLANCO de la que se desprenden los hechos que se transcriben a continuación:

-“El día 14 de agosto de 2010, cuando salía de su domicilio en la C/ Llanos de Nava al final de la calle no recuerda el número a la altura de la Clínica de resonancia magnética, tropezó en una alcantarilla de la cual se desprende un hierro, se cayó provocando lesiones en la mano izquierda y reclama la indemnización de 19.786, 48 €”.

Resultando que obra en el expediente informe de la Policía Local núm 249-11 del que se desprende que:

- *No costa intervención de esta fuerza en el asunto referido y tampoco conocimiento sobre el mismo*
- *Entrevistados con la interesada el día 09.06.2011 nos muestra el lugar donde afirma que ocurrieron los hechos, señalando una tapa de registro de registro de hormigón situada en medio de la pequeña acera y frente al nº 15 de la Avda. Llanos de Nava, en Navatejera.*
- *La tapa puede ser del registro de aguas sucias de la señalada vivienda y en su superficie se observa un pequeño hueco, donde la interesada dice que sobresalía el hierro con el que tropezó, y otro hueco fijando un trozo de metal no sobresaliente.*
- *La señora Esperanza comenta que cuando se cayó una persona que transitaba en vehículo por allí le ayudó a levantarse y luego se fue pero que no conoce su identidad; y que ese mismo día alguien cortó el trozo de hierro con el que tropezó, desconociendo quien pudo ser.*

Resultando que obra en el expediente Informe Técnico del que desprende entre otros extremos

- *Si los daños han sido causados por el Servicio Público.*  
*El supuesto agente causante de la caída, según se desprende de la denuncia efectuada, es un hierro que sobresalía de una tapa de arqueta.*

*La arqueta citada esta situada en la vía pública, concretamente en una acera de la Avenida de Llanos nº 15 (según informe de Policía Local referencia 249-11) en su margen izquierda dirección Navatejera- León.*

*Dicha tapa de arqueta es de la fábrica de hormigón y corresponde con la arqueta domiciliaria de saneamiento del edificio. Se trata de una tapa clásica de hormigón de las fabricadas hace 40 años, y de las que hay instaladas más de ese tipo en la misma calle.*

*Para su manejo están provistas de una pequeña argolla o alambre embebida en el hormigón de la tapa que puede o no sobresalir ligeramente de la rasante de la misma uno o dos centímetros, con el fin de poder introducir una herramienta o útil que permita su izado.*

*En este caso, el supuesto elemento causante, y según confirma la reclamante ha sido eliminado, pero en todo caso la arqueta existente cuenta con otro punto de amarre que sobresale 1 cm o menos de la rasante de la tapa, pudiéndose suponer de forma razonada en todo caso que el otro gancho sería de similares características al existente. (se adjunta fotografías de situación y de otras arquetas similares en la misma calle*

*Por otro lado la Ordenanza Reguladora del Uso de la Red de Alcantarillado de la Mancomunidad, de la cual el Ayuntamiento de Villaquilambre es perteneciente, en su artículo 43 establece:*

*La acometida y su conexión con el alcantarillado público, e incluso ésta, será responsabilidad exclusiva de la propiedad del edificio y mantenerla en perfectas condiciones de uso.*

*Por todo lo que en todo caso el mantenimiento de la tapa sería responsabilidad de su titular.*

*La tapa de la arqueta de registro, en todo caso, presenta un buen estado de conservación y mantenimiento.*

Resultando que obra en el expediente escrito de la Compañía de Seguros Mapfre Empresas del que se desprende que ninguna responsabilidad es imputable al Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre en los hechos que motivan dicha reclamación al indicarse que no puede entenderse la argolla de izado de la tapa como un obstáculo insalvable y esencialmente peligroso, y dadas sus dimensiones, características y ubicación, podía fácilmente ser apreciado sin que necesite especial señalización de advertencia.

Considerando que el art. 139.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos" siendo por tanto necesaria la relación de causalidad entre los daños sufridos y el servicio público, no habiendo siendo suficientemente probada la misma a la vista de los informes obrantes en el expediente.>>

### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación solicitada por DÑA. ESPERANZA ROBLES BLANCO en base a los informes obrantes en el expediente.

**Segundo.-** Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante, en este caso el Consejo Consultivo de Castilla y León.

**Tercero.-** Ordenar al Instructor que evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo, dicte la resolución definitiva que corresponda.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a DÑA. ESPERANZA ROBLES BLANCO con domicilio a efectos de notificación en C/D. Vidal de Celis nº 6 de la localidad de Navatejera.

#### **4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE**

##### **4.1.- RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA 01000046 DE SUMINISTRO DE GASÓLEO A PARA EL SERVICIO DE OBRAS Y JARDINES. – GONZÁLEZ MONAR, S.L.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

<<Por la Concejalía de Hacienda se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de reconocimiento de la factura de "suministro de Gasóleo A para la Vehículos Municipales de Obras y Jardines".

Vista la aprobación de diversas propuestas de gasto de las Concejalías de Infraestructuras, Policía, Protección Civil y Servicios, las detallamos a continuación;

- Gasóleo para vehículos Obras, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, suministro de fecha 28/02/2012; **1.858,50 €**
- Gasóleo para vehículos Jardines, Concejalía de Servicios, suministro de fecha 28/02/2012; **1.858,50 €**

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

<b>FRA Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEJALÍA</b>
01000046	GONZÁLEZ MONAR S.L	3.715,76 €	HACIENDA DESARROLLO ECONÓMICO Y

Vista la factura Nº 04000158 recibida con fecha 29 de Febrero de 2012 y Registro de Entrada 2500, se hace constar que dicho material ha sido recibido correctamente, por lo que cuanta con el VºB del Encargado Municipal D. Julián Villaverde García.

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.>>

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de**

**Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único: Reconocer** la obligación correspondiente al **“suministro de Gasóleo A para Vehículos municipales de obras y jardines”** mediante la aprobación de la factura siguiente, por importe total de **3.715,76 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, González Monar, S.L, con C.I.F. B24246233.

Fra n ° **01000046**, de fecha 28 de Febrero de 2012, por un importe de **3.715,76 €** I.V.A. incluido, en concepto de **“suministro de Gasóleo A para Vehículos municipales de obras y jardines”**.

**4.2.- RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA DE SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES A DIELECTRO ASTURIAS, S.A. POR IMPORTE DE 5.024,42 €.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

<<Por la Concejalía de Hacienda y Desarrollo Económico se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de reconocimiento de la factura de **suministro de diversos materiales para diversas Concejalías**.

Vista la aprobación de diversas propuestas de gasto individualmente, las detallamos a continuación;

- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207364 C de fecha 24/02/2012; **418,53 €**
- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207363 C de fecha 24/02/2012; **84,37 €**
- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207420 C de fecha 28/02/2012; **56,13 €**
- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207202 C de fecha 17/02/2012; **222,31 €**
- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207053 C de fecha 10/02/2012; **2.396,31 €**
- Material eléctrico para el Egido, Concejalía de Educación, Cultura y Deportes, Alb N° 207203 C de fecha 17/02/2012; **1.648,81 €**
- Material para Consultorio Médico, Concejalía de Infraestructura, Policía y Protección Civil, Alb N° 207177 C de fecha 16/02/2012; **49,68 €**
- Material para Obras, Concejalía de Infraestructura, Policía y Protección Civil, Alb N° 207176 C de fecha 16/02/2012; **144,34 €**
- Material para Obras, Concejalía de Infraestructura, Policía y Protección Civil, Alb N° 207191 C de fecha 17/02/2012; **3,92 €**

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

FRA Nº	EMPRESA	IMPORTE	CONCEJALÍA
3190	DIELECTRO ASTURIAS, S.A	5.024,42 €	HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

Vista la factura Nº 3190 recibida con fecha 29 de Febrero de 2012 y Registro de Entrada 2821, se hace constar que dicho material ha sido recibido correctamente, por lo que cuanta con el VºB del Encargado Municipal D. Julián Villaverde García.

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.>>

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único: Reconocer** la obligación correspondiente al "Suministro de diversos materiales para diversas concejalías" mediante la aprobación de la factura siguiente, por importe total de **5.024,42 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria Dielectro Asturias, S.A, con C.I.F. A33003815.

Fra n º **3190**, de fecha 29 de Febrero de 2012, por un importe de **5.024,42 €** I.V.A. incluido, en concepto de "Suministro de diversos materiales para diversas concejalías".

#### **4.3.- MODIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

<<En ejercicio de las funciones atribuidas a la Intervención municipal se ha efectuado la comprobación material de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados registrados en el programa de contabilidad y como resultado de la misma se ha verificado la existencia de obligaciones reconocidas, pendientes a aplicar al presupuesto por importe total de 60.101,00 € y de derechos reconocidos por importe de 104.569,00 € que procede anular con el fin de que la contabilidad municipal refleje la verdadera situación económico-financiera de la entidad.

Visto el expediente instruido por la Intervención municipal en el que se justifica la necesidad de rectificación de saldos iniciales de obligaciones y derechos pendientes de ejercicios cerrados.

Teniendo en cuenta que el informe de la Intervención municipal es favorable a la modificación de los saldos iniciales de obligaciones y derechos pendientes con el fin de que la contabilidad municipal refleje la verdadera situación económico-financiera de la Entidad. >>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Rectificar el saldo inicial de obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores por importe total de 60.101,00 €, y el saldo inicial de derechos pendientes de cobro por importe de 104.569,00 €

## **5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **5.1.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2012 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL. MEDIANTE APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR SALEMA S.A.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

<< Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato de DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento negociado sin publicidad, cuyo expediente de contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2.010.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2.010, se adjudicó definitivamente el contrato a la empresa SALEMA ASESORES, S.L., con C.I.F.- B-24369837, por un importe de 57.600,00 € (I.V.A incluido), para los tres años de duración del contrato.

Considerando que con fecha [8 de MARZO de 2012](#) y registro de entrada nº [2012/2012](#) en el [departamento de supervisión de facturas del Ayuntamiento de Villaquilambre](#), se presenta factura nº [2012/93](#), de fecha [29 de febrero de 2012](#) por la empresa SALEMA ASESORES, S.L., adjudicataria del contrato, por un importe de [1.600,01 €](#), IVA incluido, en concepto de [CUOTA LABORAL \(NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL\) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2.012](#).

[Resultando que en la factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y que ha sido intervenida favorablemente por la Interventora Municipal.>>](#)

**No se producen intervenciones.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Único.**- Reconocer la obligación correspondiente al [CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE](#), mediante la aprobación de la factura nº 2012/93, de fecha 29 de febrero de 2012, por un importe de 1.600,01 € IVA incluido, en concepto de CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2.012. , emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa SALEMA ASESORES, S.L., con C.I.F.- B-24369837.

## 6. ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

### 6.1.- SOBRE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE HILO DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

<<Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de depurar los daños ocasionados en el vehículo de su asegurado D. WENCESLAO LUENGOS FERNANDEZ.

#### a) Antecedentes de Hecho.-

**Primero.**- Resultando que mediante reclamación por HILO DIRECT SEGUROS REASEGUROS S.A. se solicita el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización de 266, 43 € por los daños sufridos en el vehículo de su asegurado D. WENCESLAO LUENGOS FERNANDEZ como consecuencia del impacto de un contenedor.

**Segundo.-** Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

**Tercero.-** Resultando que una vez notificada la propuesta de resolución por el reclamante no se presentan alegaciones.

**Cuarto.-** Evacuado el trámite preceptivo por el órgano consultivo de esta Administración se desprende entre otros extremos:

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

.....

*5ª.-El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Hilo Direct y Seguros y Reaseguros S.A, representada por D. Jose Luis Juan Carreño, debido a los daños sufridos en el vehículo de uno de sus asegurados al ser golpeado por un contenedor de basura.*

*Este Consejo Consultivo considera al igual que la propuesta de resolución, que la reclamación debe estimarse.*

*En la esfera de las Administraciones Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que "Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa. Este precepto es reproducido, prácticamente de forma literal, por el artículo 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.*

*En íntima conexión con lo apuntado, el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, establece que "Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, agua de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local!". Ello debe unirse a la obligación que, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tienen los Ayuntamientos de mantener las vías sobre las que ostentan competencia en condiciones que garanticen la seguridad de los vehículos que por ellas transitan y de sus ocupantes.*

*Un incumplimiento de esas obligaciones que generara un resultado lesivo en un vehículo podría originar, en su caso, la responsabilidad patrimonial de la Administración Local.*

*Examinados los documentos que figuran en el expediente, se considera que existe base suficiente para acceder a la solicitud de la reclamante. Los datos constatados permiten asegurar la realidad del accidente en las circunstancias y por los motivos que se alegan. Tanto de la declaración del particular como de la del testigo y del informe de la Policía Local se deduce la existencia de elementos suficientes para dar por acreditado el inadecuado anclaje del contenedor y la existencia de relación de causalidad con el resultado lesivo. Debe señalarse que lo expuesto en la reclamación se e corroborado con el informe de la Policía Local que se adjunta que, aunque efectuado días después, se acredita la existencia de contenedores en la zona sin anclaje. En cuanto a los hechos, consta la declaración de un testigo, por lo que puede concluirse que existen indicios suficientes para considerar que el accidente se produce en la forma y en las circunstancias alegadas por la empresa reclamante.*

*Al respecto, es preciso recordar la doctrina uniforme mantenida por los distintos juzgados y tribunales, según la cual existe responsabilidad, bien de la Administración Local, bien de la empresa concesionaria, cuando el daño se produce por la falta de sujeción de los contenedores que hacen que éstos se desplacen en las vías públicas sin que concurren circunstancias climatológicas extraordinarias.*

*A título de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de la La Rioja, en Sentencia de 15 de junio de 2011, establece que procede apreciar "una responsabilidad patrimonial en la Administración Local que se presta aquel servicio cuando el daño originado por el contenedor, no obedezca a la acción de terceras personas o a una causa de fuerza mayor, ninguna de las cuales concurre en el caso de autos, pues a falta de prueba en contrario el evento dañoso se produce como consecuencia de una prestación del servicio público de recogida de basura, sin que el particular tenga obligación de soportar el daño que como consecuencia de esta actividad se origine, ni el viento que originó el deslizamiento del contenedor obedezca a una circunstancia climatológica extraordinaria". En el mismo sentido se expresan las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 14 de septiembre de 2006 o del Tribunal Superior de Extremadura, de 23 de diciembre de 2002.*

*6ª.- Por otra parte, las Administraciones no responden, en términos generales, de los daños causados por los contratistas, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector*

*Público que en el mismo sentido que el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone: "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.*

*>>Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.*

*>>Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.*

*>>La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".*

*Este Consejo Consultivo considera que las previsiones de estos artículos deben aplicarse en sentido literal, de modo que la regla general consiste en la responsabilidad del contratista y la Administración sólo responde cuando media una orden suya que provoca el daño o si es consecuencia de vicios del proyecto (Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de julio de 2011, 19 de febrero de 2002, 24 de abril de 2003 y 30 de octubre de 2003).*

*Este criterio, además, ha sido seguido por muchas resoluciones de otros órganos jurisdiccionales. En este sentido pueden citarse el Auto de la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2003, diversas resoluciones emanadas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (entre otras, Sentencia de 1 de junio de 2004, de la Sala de Valladolid, y de 25 de enero y 22 de marzo de 2002, de la Sala de Burgos) y de otros Tribunales Superiores de Justicia, como el de Cataluña (Sentencia de 31 de octubre de 2003), Canarias (Sentencia de 8 de abril de 2005), Cantabria (Sentencias de 2 y 14 de julio de 2004) o Navarra (Sentencia de 19 de mayo de 2004).*

*Ahora bien, ha de tenerse en cuenta, además que aun siendo este criterio el mayoritario en los tribunales y el adoptado por este Consejo Consultivo, lo cierto es que su aplicación no es en absoluto plana y uniforme, pues los tribunales, al enfrentarse a la necesidad de dar satisfacción al derecho a la tutela judicial efectiva del perjudicado, han venido interpretando que si la Administración no resuelve la reclamación, o lo hacen sin determinar quién debe responder o sin dar la debida ausencia al contratista con la advertencia expresa de que puede ser declarado responsable de los daños y perjuicios, puede ser condenada a su indemnización sin perjuicio de que, posteriormente, pueda repetir la satisfecha por tal concepto frente al contratista.*

*Conforme con lo razonado hasta ahora, en la tramitación del procedimiento de responsabilidad ha de discernirse si la actuación lesiva es atribuible a la Administración Pública del servicio que se presta, o al contratista al que se le ha encomendado. Pero para ello es inexcusable que durante la instrucción del procedimiento tramitado al efecto se conceda a dicho contratista la posibilidad de intervenir en el mismo, formular alegaciones y, en su caso, proponer y practicar la pertinente prueba, pues en caso contrario se le ocasiona una patente indefensión en la aplicación del régimen que, sobre daños y perjuicios, se contempla en el art. 198 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.*

*Hechas las anteriores consideraciones que haya que hacer constar que la empresa contratista ha podido intervenir en el procedimiento y ha tenido la oportunidad de ser oída inmediatamente antes de formularse la propuesta de resolución.*

*Asimismo, debe verificarse si concurre el requisito de la relación de causalidad entre la actividad de la empresa contratista y el daño alegado; extremo que corresponde acreditar a la parte interesada, de acuerdo con el principio general sobre la carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y con la que más específicamente para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*Por tanto, a la luz de los hechos probados y los preceptos aludidos, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso ha quedado acreditado el correspondiente nexo de causalidad entre la actuación de la empresa contratista y el daño alegado por la parte reclamante, por lo que debe apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial que debe ser asumida por la citada empresa contratista, ya que no ha resultado acreditado que los daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.*

**Informando en el apartado III CONCLUSIONES:**

*"1º) Procede dictar resolución estimatoria en el procedimiento de responsabilidad iniciado como consecuencia de la reclamación prestada a instancia de Hilo Direct Seguros y Reaseguros S.A, representada por D. Jose Luis Carreño, debido a los daños sufridos en el vehículo de uno de sus asegurados al ser golpeado por un contenedor de basrua.*

*2º) Corresponde a la empresa Seralia S.A. indemnizar los daños y perjuicios causados".*

#### **b) Fundamentos Jurídicos.**

Considerando que de conformidad con el art. 139.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.>>

#### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Pronunciar que la responsabilidad patrimonial exigida como consecuencia de la reclamación presentada por D. JOSE LUIS JUAN CARREÑO en representación de HILO DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS debido a los daños sufridos en el vehículo de D. WENCESLAO LUENGOS FERNANDEZ, corresponde a la empresa SERALIA S.A.

**Segundo.-** Ordenar la notificación al reclamante con domicilio en c/ Modesto la Fuente nº 4 5º A de León, de conformidad con los antecedentes obrantes en la presente propuesta y en el expediente administrativo.

**Tercero.-** Ordenar a los Servicios Administrativos la notificación de la presente a la empresa SERALIA S.A con domicilio social en Polígono Industrial de Onzonilla Fase II C/ 5 Parc M 35 24231 Onzonilla y a la Cía de Seguros con la que esta Administración tiene concertada la póliza de responsabilidad civil (MAPFRE EMPRESAS C/ Nava nº 18 33006 Oviedo).

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE,**

**Fdo. Manuel Garcia Martínez**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo. Miguel Hidalgo García**